

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaesper, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola de Villaesper, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Colada denominada Cañada de Villalpando.  
Colada de Medina de Rioseco.

Estas dos coladas con una anchura de 12,50 metros.  
Colada de los Caleros.—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

2.º Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazo señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cenizate, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cenizate, provincia de Albacete, en la que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cenizate, provincia de Albacete, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de los Serranos.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

2.º Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazo señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuño, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuño, provincia de Valladolid en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.  
Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concen-

tración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castronuño, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Montañesa.—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.  
Colada de la Barca.—Anchura, 12,50 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

2.º Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazo señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almonacid de la Cuba, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almonacid de la Cuba, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almonacid de la Cuba, provincia de Zaragoza, por la que se considerarán:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Coscollar.—Anchura, 75,22 metros.  
Vereda de la Balsa Nueva.—Anchura, 20,89 metros.  
Colada de Montalbán.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o martimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

2.º Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

3.º Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazo señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.